

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1962

} Nº 14,761

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio
Resoluciones Nos. 182 de 22 de noviembre y 183 de 6 de diciembre de 1962, por las cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 179 y 181 de 10 de enero de 1962, por los cuales se conceden unos permisos.
Resuelto N° 62-209 de 18 de septiembre de 1962, por el cual se renueva una licencia.
Resuelto N° 62-216 de 18 de septiembre y 62-311 de 8 de octubre de 1962, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante
Resuelto N° 162 de 2 de agosto de 1962, por el cual se anuncia diligencia de matrícula de una nave.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 182.—Panamá. 22 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar López F., panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Las Cumbres, Calle Boyacá de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-30-243, en su propio nombre, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda permiso para instalar un sistema de radio-teleéfono para establecer comunicación entre su casa y su oficina situada en Calle 31 y Avenida Perú N° 5-83 en la ciudad de Panamá.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62/625-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud elevada por Oscar López F., para licencia de radio de servicio fijo y móvil terrestre en las bandas decamétricas, y que el equipo a utilizar reúne las condiciones de norma, esta Dirección recomienda la licencia, bajo las siguientes características específicas:

Panamá:

Equipos: EICo. Modelo 772.

Ubicación: Calle 31 y Avenida Perú 5-83.

Coordenadas: 79° 32' 30" Oeste, 08° 57' 30" Norte.

Potencia de entrada: 5 vatios, máximo.

Frecuencia: 27,145 Kc/s.

Clase de estación: Fija de base.

Zona de servicio: Local.

Sistema de radiación: Vertical de plano radial.

Horario: Sin horas fijas determinadas.

Indicativo: HOM-37.

Las Cumbres:

Ubicación: Calle Boyacá.

Coordenadas: 79° 31' 48" Oeste, 09° 05' 18" Norte.

Potencia: 5 vatios máximo.

Frecuencia: 27,145 Kc/s.

Clase de estación: Fija de base.

Zona de servicio: Local.

Sistema de radiación: Vertical de plano radial.

Horario: Sin horas fijas determinadas.

Indicativo: HOM-38.

Unidades Móviles

1. Ubicación: Sedan Mercedes Benz 220 (1960)

Placa 7823, motor 180940-10-009014.

Frecuencia: 27,145 kc/s.

Identificación: López Móvil 1.

2. Ubicación: Camioneta Nishan Patrol Jeep,

placa P-8324, motor P13216.

Frecuencia: 27,145 kc/s.

Identificación: López Móvil 2.

Tolerancias

100 millonésimas de la frecuencia fundamental para la estación de base y 200 millonésimas para los móviles terrestres.

40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda radiación no esencial a la entrada de la antena.

Anchura de Banda: 6 kilociclos máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Oscar López F., de generales ya expresadas, para que pueda instalar y operar un sistema de radio-teleéfono para establecer comunicación entre su casa y su oficina situada en Calle 31 y Avenida Perú N° 5-83 en la ciudad de Panamá, y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

En casos de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: **TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Zelino de Barroza) (Zelino de Barroza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 183.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto A. Boyd, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-95-492, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Radiodifusión Miramar, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar permiso para el cambio de características del equipo transmisor de la estación HP5C que opera en 730 kilociclos, así como el aumento de poder de 500 vatios a 1000 vatios.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/637-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud elevada por el señor Alberto A. Boyd, Presidente de la Radiodifusión Miramar, S. A., para el cambio de características del equipo transmisor de la estación HP5C que opera en 730 kc/s con 500 vatios de potencia, esta Dirección aprueba la modificación solicitada y que se le extienda una nueva licencia bajo las características específicas siguientes:

Equipo: RCA ET-1415 (modificado).

Ubicación: Vía España final.

Coordenadas: 79º 31' 24" Oeste, 08º 59' 10" Norte.

Potencia de salida: 1000 vatios, máximo.

Frecuencia: 730 kc/s.

Clase de estación: Radiodifusión, amplitud modulada.

Zona de servicio: Regional.

Tipo de antena: Marconi-L invertida.

Indicativo: HP5C.

Tolerancias

+ 10 ciclos de la frecuencia fundamental.
(729.99 a 730.1 kcs. únicamente) 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.) a la entrada de la antena, sin que exceda de 40 millivatios.

Anchura de banda: 10 kc/s máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alberto A. Boyd, de generales ya expresadas, y a nombre y representación de Radiodifusión Miramar, S. A., para el cambio del equipo transmisor de la estación HP5C de su propiedad, que opera en la frecuencia de 730 kilociclos en la ciudad de Panamá, así como el aumento de poder de 500 a 1000 vatios, quedando la emisora con las características arriba especificadas.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 179.—Panamá, 10 de enero de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fermín Luque, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de La Palma, Provincia de Darién, con cédula de identidad personal Nº 2-23-308, con licencia de Operador de Radio-aficionado Nº 61179 de Clase "C", ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar y operar un equipo de radio-aficionado de Clase "C", en su residencia.

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 61/508-R dirigida a la Secretaría de Infor-

mación de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Recomiendo: Que se conceda al señor Fermín Luque licencia para instalar y operar un equipo de radio-aficionado de Clase "C", de conformidad con el detalle siguiente:

Ubicación: La Palma, Darién
Equipo: Heathkit DX-100
Poder máximo: 100 vatios
Distintivos: HP7FL

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Fermín Luque, de generales ya expresadas, para que pueda instalar y operar un transmisor Radio-aficionado de Clase "C" en La Palma, Darién, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede este permiso por un periodo de 2 años prorrogables.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 181.—Panamá, 10 de enero de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celina Sanson de Díaz, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de La Palma, Provincia de Darién, con cédula de identidad personal Nº 9-37-820, con licencia de Operador de Radio-aficionado Nº 61181 Clase "C", ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar y operar un equipo de radio-aficionado de Clase "C", en su residencia.

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 61/507-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Recomiendo: Que se conceda a la señora Celina Sanson de Díaz, licencia para instalar y operar un equipo de radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con los detalles siguientes:

Ubicación: La Palma, Provincia de Darién
Equipo: Heathkit DX-100

Poder máximo: 100 vatios
Distintivo: HP7SD

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Celina Sanson de Díaz, de generales ya expresadas, para que pueda instalar y operar un transmisor Radio-aficionado de Clase "C" en La Palma, Darién, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede este permiso por un periodo de 2 años prorrogables.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de Nación.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 62-209

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-209.—Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Pérez Venero, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número Nº 4AV-2-576, con residencia en Calle 47 Este Nº 25, Bella Vista, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B" Nº 59049 vencida el 8 de septiembre de 1962:

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Considerando la solicitud elevada por el señor Alejandro Pérez Venero para que se le renueve su Licencia Nº 59049, como Operador de Radioaficionado, esta Dirección aprueba dicha renovación para que pueda seguir actuando como Operador Radioaficionado Clase "B".

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alejandro Pérez Venero, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador de Radio-aficionado de la Clase "B", por un periodo de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 62-210

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-210.—Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Chang Chong, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-60-196, radio técnico con residencia en Vía Porras Nº 220 de esta ciudad, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B";

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En relación con la solicitud elevada por el señor Octavio Chang Chong para Licencia de Operador Radioaficionado, después de aprobar el examen correspondiente, esta Dirección en virtud de lo que establece el Artículo 96, aparte "B" aprueba la petición mencionada para que se le extienda la Licencia de Operador Radioaficionado clase "B" de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80".

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Chang Chong, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B", por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro,

MARCO A. ROBLES.

Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-211

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-211.—Panamá, 8 de octubre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nelly Myriam Chavarría, panameña, menor de edad, soltera, secretaria, con residencia en la Ave. Lefevre Nº 24 en la ciudad de Panamá, con licencia de Operador de Radio-

aficionado Nº 62-207 Clase "C" expedida el 21 de agosto de 1962, ha solicitado a este Ministerio se le conceda una nueva licencia para operar en la Clase "B".

Que el señor Francisco Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda en su Nota N: 62/575-R dirigida a esta Secretaría, lo siguiente:

"En relación con la solicitud elevada por Nelly Chavarría Castillo, con Licencia Nº 62-207 de Operador radioaficionado Clase "C", para que se le conceda una nueva licencia de clase "B", esta Dirección considera como aprobada la solicitud, por haber pasado el examen correspondiente, y como consecuencia, puede pasar a la Categoría de Clase "B".

RESUELVE:

Conceder a la señorita Nelly Myriam Chavarría, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B", por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro,

MARCO A. ROBLES.

Manuel Méndez G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE MATRICULA DE UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 162.—Panamá, 2 de agosto de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 815-P. de 15 de noviembre de 1961, el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abandonó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Daniela", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53777 de 27 de noviembre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 437, Folio 513, Asiento 96.971

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 815-P. de 15 de noviembre de 1961, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la nave denominada "Da-

niela" del porte de 72 toneladas brutas y 42 toneladas netas de propiedad de Meister Reederei Anstaet-Vaduzlichtenstein, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Joel Medina.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7

por el cual se reglamenta el uso, arrendamiento, venta, adjudicación de lotes en la población de Gualaca.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 141 del Código Fiscal que dice: "Artículo 141: La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones serán reglamentados por los respectivos Consejos Municipales de acuerdo con las Leyes sobre la materia."

En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construidos dentro del área de las poblaciones.

Parágrafo: Aún cuando los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas y ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos se regirá por los reglamentos Municipales de acuerdo con las Leyes sobre la materia".

CONSIDERANDO:

Que al Municipio de Gualaca el Gobierno Nacional le ha otorgado título de propiedad municipal. Se hace necesario reglamentar sobre el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares municipales que se encuentren en el área y ejidos de la población.

ACUERDA:

CAPITULO I

De la propiedad

Artículo 1. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, tiene derecho a que se le adjudique a título de plena propiedad o en arrendamiento, lotes de terreno, dentro del área y los ejidos de la población de Gualaca, que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los ocupantes de lotes o solares con construcciones anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.

b) Los ocupantes de lotes o solares sin construcción y cuya ocupación no haya sido dispuesta con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

c) Solo tienen derecho a título de propiedad sobre dos (2) lotes en la forma prescrita en el artículo 746 del Código Administrativo, que abajo se copia sin embargo si el adjudicatario probare que ha construido sobre el lote tendrá derecho a que se le adjudique otro lote, y así sucesivamente.

Artículo 746 del Código Administrativo.

"Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de estos, sin que por eso se entienda que los Concejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes, que obtengan títulos de dominio pleno en la forma que establezcan los mismos Concejos. Los Municipios no podrán considerar como legítimos ocupantes a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de los que constituyen un solar para edificar, sin ocupado en terreno con construcciones urbanas; lo reconocerán al ocupante el derecho a dos solares contiguos con la medida de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno y declararán el resto adjudicable a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan ningún solar en la población."

CAPITULO SEGUNDO

Categorías de los lotes o solares

Artículo 2. Los lotes o solares susceptibles de adjudicación, serán adjudicados en plena propiedad por compra o en arrendamiento en tres (3) categorías, en la siguiente forma:

a) Constituyen primera categoría, los solares o lotes ocupados con casa habitación, anexos y patios que den frente a la Carretera Nacional hasta la intersección de la calle primera norte; todos los solares o lotes ocupados con casa-habitación, anexos y patios que den frente a la calle primera sur; según el plano actual de la población hasta la intersección de la avenida tercera este los cuales pagarán diez centésimos de balboas (B.0.10) por metro cuadrado o fracción los solares ocupados con casa-habitación y en los que no haya edificaciones pagarán quince centésimos de balboa (B.0.15) por metro cuadrado o fracción.

b) Constituyen segunda categoría, todos los solares o lotes ocupados con casa-habitación, anexos y patios que estén comprendidos dentro del área de la población a excepción de los establecidos en la primera categoría, los cuales pagarán cinco centésimos de balboas (B.0.05) por metro cuadrado o fracción, los ocupados con casa-habitación y en los que no haya edificaciones pagarán diez centésimos de balboas (B.0.10) por metro cuadrado o fracción.

c) Constituyen tercera categoría, todos los lotes o solares ocupados con casa-habitación, anexos y patios que estén comprendidos dentro de los ejidos de la población a excepción de los establecidos en la primera categoría los cuales pagarán dos y medio centésimos de balboas (B.2 1/2) por metro cuadrado o fracción los ocupados con casa-habitación y en los que no haya edificaciones pagarán cinco centésimos de balboas (B.0.05) por metro cuadrado o fracción.

CAPITULO TERCERO

De la plena propiedad

Artículo 3. La adjudicación de títulos de plena propiedad en compra sobre solares ubicados en las áreas y ejidos de la población de Gualaca, corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito.

Artículo 4. El peticionario acompañará su solicitud en papel sellado indicando ubicación y superficie total del lote.

A) Dos planos del terreno, aprobado por un Ingeniero o Agrimensor autorizado con su respectivo informe debidamente ratificado ante el Juez Municipal de Gualaca.

B) Dos declaraciones extra-juicio ante el Juez Municipal del Distrito en que conste la ocupación, cualquier otro derecho que tenga el solicitante sobre el lote o solar solicitado en venta.

C) Depositar el 10% por ciento del valor del lote en la Tesorería Municipal comprobado con el recibo correspondiente.

Artículo 5. El Alcalde Municipal acogerá el escrito si es conforme a las reglas indicadas en el artículo anterior, y lo pondrá en conocimiento del señor Personero Municipal. La hará conocer al público por medio de Edictos en lugares visibles y en un lugar visible del lote del terreno solicitado; por el término de quince días hábiles. Una vez vencido, si no se ha presentado oposición dentro de ese término el Alcalde y el Personero verificarán en una inspección ocular al lote sobre la exactitud y medidas de acuerdo con el plano teniendo como base el área no mayor de 600 metros cuadrados si excede de esa medida se estará a lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo, si se estuviera conforme, se dictará una providencia señalando el precio del terreno dado al solicitante un plazo para que pague en la Tesorería Municipal comprobado el pago con el recibo correspondiente dictará una resolución adjudicando el solar.

Artículo 6. El Alcalde pasará una copia de esa resolución al Secretario del Consejo Municipal para que éste otorgue la correspondiente escritura; será firmada por el señor Personero Municipal en representación del Municipio el interesado o su representante legal. En ella se agregará una copia del plano firmado por el Alcalde.

CAPITULO CUARTO

De las oposiciones

Artículo 7. Dentro de los edictos y antes de dictarse la resolución puede oponerse a la solicitud, toda persona que se encuentre en los siguientes casos:

- 1) Que sea ocupante del terreno.
- 2) Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él.
- 3) Que tenga título de propiedad sobre el mismo solar o parte de él.

Artículo 8. Cuando haya oposición, el Alcalde Municipal mandará la solicitud al Juez competente según su cuantía, para que dentro de los diez (10) días de ingreso al juzgado, el interesado formalice la demanda.

Si dentro de este término no lo hiciere se considerará desierta y el Alcalde seguirá el trámite legal de la aludida petición una vez devuelta, por el Juez, quien lo hará una vez vencido el término correspondiente.

Artículo 9. Toda solicitud de adjudicación que estuviere paralizada por más de seis (6) meses se declarará caducada.

CAPITULO QUINTO

De los arrendamientos

Artículo 10. Por lotes o solares municipales ubicados dentro del área de la población pagarán el siguiente arrendamiento anual:

A) Los clasificados en la primera categoría, pagarán un balboa (B/1.00) los que en ellos haya casa-habitación y un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50) los que no la tengan.

B) Los clasificados en la segunda categoría, pagarán setenta y cinco centésimos de balboas (B/0.75) los que tengan casa-habitación y un balboa (B/1.00) los que no la tengan.

C) Los clasificados en tercera categoría, pagarán cincuenta centésimos de balboas (B/0.50) los que en ellos haya casa habitación y setenta y cinco centésimos de balboas (B/0.75) los que no la tengan.

CAPITULO SEXTO

De los lotes o solares inadjudicables

Artículo 11. Son terrenos inadjudicables en venta o arrendamiento.

A) Las avenidas, plazas, calles, parques y paseo dentro del área de la población.

B) Los que forman los ejidos de la población.

C) Los destinados por el Concejo por medio de acuerdos para uso públicos, con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO

De las construcciones

Artículo 12. Para construir es necesario haber obtenido el permiso del Alcalde y haber pagado los impuestos establecidos.

Artículo 13. Lo mismo sucederá cuando se trate de reconstrucciones.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones varias

Artículo 14. En las solicitudes sobre adjudicaciones solo irá en papel sellado el escrito de la solicitud.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Artículo 746 del Código Administrativo, declara expresamente que el Municipio no puede considerar como legítimos ocupantes de tierras municipales dentro del área de la población a las personas que hayan cercado de algún modo espacios mayores de los que constituya un solar sin haberlo ocupado con construcciones, pero les reconocerá la cantidad si dispuesta en artículo arriba mencionado. Igualmente en cada resolución en que se adjudique un lote de terreno se deberá expresar la condición que el Municipio se reserva el derecho para construcción de calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, previas las indemnizaciones legales.

CAPITULO NOVENO

Artículo 16. Los ocupantes de lotes comprados en los apartes a, b, c, del artículo 2 del presente acuerdo, que no tengan título de propiedad dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del mismo, pagarán al Municipio el impuesto anual de que habla el Art. 10.

Artículo 17. Se fija un término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo, para que los dueños de huertas o lotes ocupados en áreas y ejidos de la población de Gualaca, se inscriban en el Catastro Municipal que llevará el Alcalde del Distrito.

Los ocupantes de terrenos municipales a que se refiere el párrafo anterior que al término establecido no cumplan con esta disposición, serán penados por el Alcalde con una multa de uno a diez balboas.

Artículo 18. Este acuerdo regirá a partir de su sanción y para conocimiento del público y fines legales se publicará en la "Gaceta Oficial".

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo que hayan sido expedidas por el Concejo.

Dado en la sala de sesiones del Hon. Consejo Municipal de Gualaca, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Concejo de Gualaca,

ANGEL A. GOMEZ.

La Secretaria,

Nisia Velsy B. de Ramírez.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Gualaca, veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El suscrito, Alcalde Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales.

Sansiona, aprobando el Acuerdo número siete (7) dictado por el Consejo Municipal de Gualaca.

Ejécute,se, cúmplase, publíquese.

El Alcalde

ERNESTO PATIÑO.

El Secretario,

Didimo Guerra.

ACUERDO NUMERO 12

(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se gravan las lecherías.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que este municipio necesita aumentar sus rentas para su mantenimiento.

2º Que existen varias lecherías que hasta la fecha no se les ha gravado.

3º Que no todas éstas venden igual cantidad de leche,

ACUERDA:

Artículo 1º Gravar las lecherías con un impuesto mensual.

Artículo 2º Clasificar las lecherías por categorías, según la cantidad de leche vendan.

Artículo 3º El impuesto que se cobrará de acuerdo con la categoría.

Artículo 4º Gravar las lecherías de primera categoría en B/3.00, las de segunda categoría en B/2.00, las de tercera categoría en B/1.00 y las de cuarta categoría en B/0.50.

Parágrafo: a) Quedan en primera categoría las que vendan 20 galones y más.

b) Quedan en segunda categoría las que vendan 10 galones a 20 galones.

c) Quedan en tercera categoría las que vendan 5 a 10 galones.

d) Quedan en cuarta categoría las que vendan 2 a 5 galones.

Artículo 5º Los dueños de lecherías están en la obligación de reportar a la Tesorería con 30 días de anticipación la apertura y cierre de ella.

Artículo 6º Se le grava con impuesto de lecherías a toda persona que ordene con fines lucrativos.

Artículo 7º Estos gravámenes comienzan a regir a partir del diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Dado en San Francisco a los diez días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Presidenta del Concejo,

HUMBELINA G. DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodriguez.

Dado en San Francisco a los... de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

Bernardo Arrocha G.

ACUERDO NUMERO 13 (DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se gravan las refresquerías.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que este municipio necesita aumentar sus rentas para su mantenimiento.
2. Que en épocas de verano y fiestas se instalan refresquerías,

ACUERDA:

Artículo 1. Gravar las refresquerías con un impuesto mensual de B.0.50.

Artículo 2. Los dueños de refresquerías están en la obligación de reportar con 30 días de anticipación la apertura y cierre de ella.

Artículo 3. Este acuerdo comienza a regir a partir del diez de enero de 1963.

Dado en San Francisco, a los diez días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Presidenta del Concejo,

HUMBELINA G. DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodriguez.

Dado en San Francisco, a los... días de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

Bernardo Arrocha.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967	B/. 218,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977	13,920.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970 ..	6,000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	17,250.00
Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981 ..	2,600.00
Bonos Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967	30,000.00
Bonos de Electrificación, 6%, 1961-1981	10,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta las 2:30 p. m., del miércoles 19 de diciembre de 1962.

3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia o indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 24 de diciembre de 1962 a las 9:00 a. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de enero de 1963 los de Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967; Avenida Balboa, 6%, 1960-1970; equipo para Caminos, 6%, 1962-1967; Electrificación, 6%, 1961-1981; el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 del mismo mes los de Colón, 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1961-1981.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 7

De Concurso de Precios

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 21 de diciembre de 1962, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 349, de 7 de diciembre del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 1.95 metros de frente por 400 metros de fondo, o sea una superficie de 7.80 metros cuadrados, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, al lado del local ocupado actualmente por la Oficina de Turismo, para dedicarlo, exclusivamente, a "Servicio Cablegráfico directo con todas partes del mundo".

El canon de arrendamiento será el que resulte del Concurso de Precios, tomando como base el precio básico de B/. 30.00 el metro cuadrado por año.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en dos sobres cerrados, escritos en papel sellado con timbre de el Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios, en uno de los sobres se acompañan los documentos y en el otro el precio de la propuesta, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal, el Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, el Decreto Nº 2, de mayo de 1961 y la Ley Nº 63, de 11 de diciembre de 1961, que reglamentan y adicionan el mismo Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de garantía, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebra con el Arrendador será por un plazo máximo de cuatro (4) años, y requiere, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este Aviso y todas las informaciones de que sean necesarias.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

ALFONSO FERNANDEZ G.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 8

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 21 de diciembre de 1962, para llevar a cabo en el despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por

la Resolución Ejecutiva Nº 351, de 10 de diciembre de 1962, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de terreno de una superficie de 25 metros cuadrados, localizado aproximadamente a 50 metros al lado sur de la calle de cemento que sale del Edificio del Aeropuerto de Tocumen, a comunicarse con la carretera que conecta el Aeropuerto con la ciudad de Panamá, con el fin de instalar en él un Transmisor de Radio.

El canon de arrendamiento será el que resulte del Concurso de Precios, tomando como base el precio básico de B.15.00 el metro cuadrado por año.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre de el Soldado de la Independencia, hasta las once en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios, en uno de los sobres se acompañan los documentos y en el otro precio de la propuesta, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal, el Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, el Decreto Nº 2, de mayo de 1961 y la Ley Nº 63, de 11 de diciembre de 1961, que reglamentan y adicionan el mismo Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el Arrendador será por un plazo máximo de dos (2) años, prorrogables, y requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, el refrendo del Contralor General, sin la aprobación previa del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de mil balboas.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este Aviso y todas las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

ALFONSO FERNANDEZ G.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cuatro (4) del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de parte del Gimnasio de La Palma, Provincia del Darién.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo preceptuado por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de veinte balboas (B.20.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, "Cuenta de Planos y Especificaciones". Del depósito se reintegrará a todo interesado el ochenta por ciento (80%) del mismo, al devolver en buenas condiciones los documentos mencionados.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Refrendado por la Contraloría Gral. de la República.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en papel sellado de primera clase, en dos (2) sobres cerrados y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de una Rampa de Desembarco en Ochoque Occidente, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Esta licitación se regirá por lo previsto en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo establecido por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, libres de depósito alguno.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO OFICIAL

Por inconvenientes de última hora, se avisa al público en general que la licitación para la reconstrucción de la Carretera de Santiago a Soná, en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, que debía celebrarse a las tres (3:00) en punto de la tarde del día doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), ha sido pospuesta para la misma hora del veintidós (26) del expresado mes de diciembre de dicho año.

Por lo que respecta a lo demás, queda en vigor el aviso anterior.

Panamá, 11 de diciembre de 1962.

MAX DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

INVITACION PARA LICITACION

Programa Nacional de Construcciones Escolares
República de Panamá.

Invitación para Licitación Nº S62116.

Propuestas selladas para el suministro de mano de obra, materiales, equipo y otras cosas requeridas para el proyecto descrito a continuación, serán recibidas hasta la hora y fecha que se indica seguidamente: once (11) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez (10:00) en punto de la mañana.

Proyecto: Escuela Pública "Coeducacional de Poerí", Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos.

La participación en la licitación está limitada a firmas constructoras panameñas y estadounidenses, o a la combinación de firmas panameñas y estadounidenses, actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, así como por los Decretos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones pueden ser obtenidas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Palacio Nacional, Panamá, o en la oficina de Norman M. Giller & Associates, Architects-Engineers, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Florida, U.S. A., al depositar \$150.00 o \$50.00

por medio de cheque certificado, por cada juego de especificaciones; dichos cheques serán pagaderos a nombre del Ministerio de Obras Públicas, República de Panamá; 80% de dicho depósito será reembolsado, con la devolución de los documentos en buenas condiciones, a cualquiera de las direcciones arriba indicadas, dentro de los 30 días siguientes a la apertura de la licitación.

La apertura de la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 11 de diciembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas
de la República de Panamá,

MAX DELVALLE.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

INVITACION PARA LICITACION

*Programa Nacional de Construcciones Escolares**
República de Panamá.

Invitación para Licitación número S62138

Propuestas selladas para el suministro de mano de obra, materiales, equipo y otras cosas requeridas para el proyecto descrito a continuación, serán recibidas hasta la hora y fecha que se indica seguidamente: tres (3:00) en punto de la tarde del día once (11) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Proyecto: Cafetería para el "Instituto Nacional", Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

La participación en la Licitación está limitada a firmas constructoras panameñas y estadounidenses, o a la combinación de firmas panameñas y estadounidenses, actuando como coparticipantes o consorcio.

La Licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, así como por los Decretos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones pueden ser obtenidas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Palacio Nacional, Panamá, o en la oficina de Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Florida, U.S.A., al depositar B.50.00 o \$50.00 por medio de cheque certificado, por cada juego de especificaciones; dichos cheques serán pagaderos a nombre del Ministerio de Obras Públicas, República de Panamá; 80% de dicho depósito será reembolsado, con la devolución de los documentos en buenas condiciones, a cualquiera de las direcciones arriba indicadas, dentro de los 30 días siguientes a la apertura de la licitación.

La apertura de la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 11 de diciembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas
de la República de Panamá,

MAX DELVALLE.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION INTERNACIONAL LICITACION NUMERO 21

Suministro de materiales eléctricos y postes de madera para la construcción de líneas de transmisión Chirre-Las Tablas, 34.5 Kv., Penonomé-Aguadulce, 34.5 Kv., Líneas de distribución, Antón-Penonomé, 13.2 Kv.

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales).
Hasta el día 30 de enero de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el despacho del Director General

de la Institución para el suministro de materiales eléctricos y postes de madera para la construcción de líneas de transmisión Chirre-Las Tablas, 34.5 Kv., Penonomé-Aguadulce, 34.5 Kv., líneas de distribución, Antón-Penonomé, 13.2 Kv.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo, mediante el pago de B/2.00.

El valor de la compra será con cargo al Contrato de Préstamo que este Instituto ha firmado con el Banco Mundial.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

El Director General,

JUAN ALBERTO MORALES.

(Única publicación)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

Registro Público.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En el escrito que antecede, el Lic. Eduardo A. Morales H., en representación del señor Lac Sik Ki, quien se dice Presidente y representante de la Asociación denominada Shang Yap, solicita de esta Dirección General del Registro Público que, en atención a lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil, ponga una nota marginal de advertencia al "Acta inscrita al folio 542, asiento 12413 del tomo 413 de la Sección de Personas Común y que se refiere a la Sociedad Shang Yap de Panamá.

Fundamenta esa su solicitud sobre los hechos que así expone:

1º El Órgano Ejecutivo por resolución número 17 de 30 de enero de 1924 protocolizada por Escritura 137 de 8 de febrero del mismo año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, otorgó Personería Jurídica a la Sociedad Shang Chee, la cual fue inscrita al folio 18, asiento 2631, tomo 35 de Personas Común el día 10 de marzo de 1924;

2º La misma Sociedad en Asamblea General celebrada el 19 de diciembre de 1930, cuya acta fue protocolizada por escritura 882 de 17 de noviembre del mismo año, cambió su nombre y adoptó el nombre de Shang Yap;

3º La sociedad en referencia ha venido funcionando con el nombre de Shang Yap, y no consta en el Registro Público que posteriormente dicha sociedad haya cambiado su nombre por el de Shang Yap de Panamá.

Mediante escritura pública número 68 de 29 de enero de 1962 de la Notaría Cuarta de este Circuito, se protocolizó un acta de la sesión celebrada el 16 de diciembre de 1961 y mediante la cual se nombran dignatarios de la misma sociedad.

El acta en referencia aparece inscrita al folio 542, bajo asiento 12413 del tomo 413 de la Sección de Personas Común.

Como puede verse el acta citadamente citada, se refiere a una sociedad denominada Shang Yap de Panamá, sociedad ésta que no aparece inscrita con ese nombre en el Registro Público. Por consiguiente, no debía haber sido inscrita. Sin embargo, por un error se inscribió dicha acta y la marginal correspondiente fue puesta a la inscripción de la sociedad Shang Yap, lo cual ha venido acarreando dificultades a la verdadera sociedad Shang Yap.

Para resolver la solicitud formulada, se adelantan las siguientes consideraciones:

1º Al folio 18, asiento Nº 2631 del tomo 35 de la Sección de Personas Común de este Registro Público aparece debidamente inscrita la Personería Jurídica de la Sociedad denominada "Shang Chee" (sic) del Circuito, otorgada dicha personería por el poder Ejecutivo Nacional.

2º Al folio 380, bajo asiento Nº 3.003 del mismo tomo 35, de la Sección ya citada, aparece inscrita una reforma de la Personería de la referida asociación por el de "Sham Yap Literaria", y la inscripción se practicó con vista de una copia de la Escritura Pública Nº 1.157 de 10 de diciembre de 1925, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá; y al folio 570, bajo asiento Nº 15.088 del tomo 80 de la misma Sección de Personas Común, aparece inscrita una copia de la Escritura Nº 382, de 17 de noviembre de 1927, en la cual la sociedad originalmente denominada "Shang Chee" y posteriormente "Shang Yap Literaria", cambia nuevamente su nombre por el de Shang Yap, con el cual se ha venido denominando últimamente. Tal vez pudo haber el deseo de llamar a la sociedad "Shang Yap", "Shang Yap" de Panamá, para recalcar su ubicación en nuestro país.

4º Es de advertir también que los dos cambios de nombre inscritos a los tomos 35, folio 380, asiento 3.003, y al tomo 88, folio 570, bajo asiento 15.088, no contaron, ninguno de ellos con la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando dichos cambios.

5º Por razón de la omisión que se deja anotada en el considerando que antecede, procede, pues, poner sendas notas marginales a las siguientes inscripciones: Nº 3.003 al folio 280 del tomo 35 y Nº 15.088 al folio 570 del tomo 80, ambos de la Sección de Personas Común.

En fe de todo cuanto queda expuesto, se ORDENA poner sendas notas marginales de advertencia en relación con los siguientes asientos:

- Asiento Nº 3.003 del folio 380, tomo 35 de la Sección de Personas Común;
- Asiento Nº 15.088 del folio 570, tomo 88 de la misma Sección de Personas Común; y
- Asiento Nº 12.413 del folio 543, tomo 413 de la misma Sección, como consecuencia de las marginales ordenadas respecto de los dos asientos anteriormente citados.

Tal y como ordena el Artículo 1790 del Código Civil, dése publicidad a las notas marginales ordenadas en la Gaceta Oficial y notifíquense las mismas a los interesados en los estrados de este Despacho si no pudieren ser notificados personalmente.

Notifíquese y cúmplase.

El Director General del Registro Público,

JOSE EMILIO BARRIA A.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Evarista Vargas.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo, propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Wellen Ruperto Newell, se ha señalado al día veintiocho (28) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate el bien que a continuación se describe:

"Auto marca 'Chevrolet', modelo 1959, motor Nº 15 GEUH15178, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería en regular estado, con raspones en las puertas; tapicería dañada; llantas, dos regulares, dos lisas y la de repuesto lisa; color plomo; de cuatro puertas y vidrios buenos".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cincuenta balboas (B/. 550.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 30,207

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-int., del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con retención de bienes presentado por Francisco Miguez M. contra Miguez y Adrión S. A., se ha fijado el día 31 de diciembre próximo venidero para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla:

1. Motor de soldar marca The Bug Nº

A200A-25 B/ 619.00

Total: Son seiscientos diez y nueve balboas solamente.

Servirá de base del remate la suma de seiscientos diez y nueve balboas (B/. 619.00) valor fijado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de su avalúo. Para hacer postura se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) y copias de la misma se dan a los interesados para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO I. SINCLAIR C.

La Sra. Ad-int., en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Elida C. de Vásquez.

L. 30,259

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de enero del año próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo propuesto por Cirilo, Ernesto, Felipe y Celestino Guerra contra José Anibal, Serafina y Bernabela González, que se describen así:

Dos ranchos, cercados de cañas, techados de zinc y con piso de tierra, construidos dentro de una porción de la finca número 2.483, inscrita al folio 338 del tomo 224, Registro Público, Sección de la Propiedad, pertenecientes a los demandados; y

Una yegua, color azuleja mostrenca y como de cuatro (4) años de edad.

Servirá de base para el remate las sumas de ciento dos balboas (B/. 102.00) y treinta y cinco balboas (B/. 35.00), o sea el valor estimado por peritos, respectivamente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de las respectivas bases.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de las sumas antes señaladas, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de

esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de diciembre de 1962.

El Secretario,

FELIX A. MORALES.

L. 20743

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Raúl Palma, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Evidelia Tenai Villamil de Palma.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público del Despacho, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27,715

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

La Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con Oficina ubicada en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena, de la ciudad de Penonomé, de tránsito por esta Capital de Provincia y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como Apoderado Legal del Señor Constantino Jiménez, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad, por compra a La Nación, de un globo de terreno denominado "El Higuero", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (61 Hts. 1900 M2) y dentro de las siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional;

Sur: Filomeno Cruz;

Este: Río Agua y Comina Real de La Mesa a Llano Grande; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se fija una copia de este Edicto en la Administración de Rentas Internas de Veraguas, y otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de (30) treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en el país, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 26 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 10452

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 187-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eustacio Saldaña, Santiago Saldaña y Antonio Ocaña, varones, mayores de edad, panameños,

vecinos de esta ciudad los dos primeros, y residente en la ciudad capital el tercero, con cédula de identidad personal número 4-6-5681; 4-13-163 y 2-AV-102-355, respectivamente, por intermedio del Licenciado Dr. José Arsenio de Obaldía, varón, mayor de edad, panameño, abogado con cédula de identidad número 4-45-78, solicitan se les adjudique, a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en Bijagual, Distrito de David, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote A: Con una superficie de veinte hectáreas con seis mil ciento cinco metros cuadrados con un centímetro cuadrado (20 Hects. 6,105.01 M2) alinderado así:

Norte: Camino Real de Dolega a Gualaca.

Sur: Sabana libre.

Este: Mariano Candanedo.

Oeste: Sabana libre.

Lote B: Con una superficie de veinte y tres hectáreas con cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (23 Hcts. 4,899 M) y con los siguientes linderos:

Norte: Sabanas libres.

Sur: Martina S. de Ocaña y Eustacio Saldaña.

Este: Sabanas libres.

Oeste: Martina S. de Ocaña y Eustacio Saldaña.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14122

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 138-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Marín Jr., varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad número 4-AV-71-714, casado en el año de 1949, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 1-AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Horconceitos, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de diez y nueve hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (19 Hts. 7,500 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Con Manglares.

Sur: Con Manglares.

Este: Con Jorge Marín Jr.

Oeste: Manglares.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14316

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 189-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gertrudis Araúz de Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de Bagala, Distrito de David, con cédula de identidad número 4-AV-48-582, por intermedio del Licenciado Darío González, varón mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-AV-19-588, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Tijeras, Distrito de Boquerón, con una superficie de una hectárea con dos mil ciento tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1 hect. 2,103.50 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Chirigaguas.

Sur: Carretera Interamericana.

Este: José Gómez.

Oeste: José Gómez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L 14172
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 191-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Araúz, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de las Mercedes, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4-11-423, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, con una superficie de sesenta hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (60 hect. 9,250 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Sinforoso Guerra y camino real de Divalá a La Estrella.

Sur: Con el camino real de Divalá a La Estrella.

Este: Con el Río Divalá; y

Oeste: Con el camino real de Santa Marta a Divalá.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L 14280
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Ángel Vallejos, varón, mayor de edad, Nicaraguense, con cédula de identidad número E-

4-122, vecino de esta ciudad, Comendante, casado en el año 1956, por intermedio del Licenciado Juan B. Barra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Nubes", Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, con una superficie aproximada de ciento treinta y cinco hectáreas con ocho mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (135 Hts. 8,432 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales.

Sur: Félix Espinosa y Tierras Nacionales.

Este: Plano Nº 12-1897 a nombre de Miguel Ángel Vallejos y Florentino Pitty.

Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L 14275
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Aquilino Díaz G., ha solicitado compra a La Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Achote, Distrito de Chagres, con una capacidad superficial de once hectáreas con 1,250 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte: El río Caño Quebrado; Sur: Nicolás Espinosa; Este: El río Caño Quebrado; y Oeste: servidumbre a Caño Quebrado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días hábiles, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

José G. Carrillo.

L 23873
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita Cecilia Quiros, panameña, de 24 años de edad, de oficio doméstica, hija de Damián Quirós, y Domingo Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 82, Cuarto 2, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 29 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quiróz, panameña de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quiróz y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Elíjase el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quiróz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la enjuiciada Cecilia Quiróz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la merminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

VISTOS

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar

en el juicio oral que se verificará el día veintidós de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese, notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Victor Avila D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Osán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victor Osán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Raúl G. López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Victor Osán Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Victor Avila D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) dieciocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario Ad-Int.,

Victor Avila.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adán Ortega, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, enjuiciado por el delito genérico de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo que establece el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, expresada en su vista remisorio Nº 263 del 25 de septiembre próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Adán Ortega, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural y vecino

del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Sobresee definitivamente a favor de Hilario Lasso, panameño, mayor de edad, soltero natural y vecino del Distrito de Chame, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-89-3, quien aparece indagado en la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se efectuará el 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Adán Ortega, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas,

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Ad-Int.,

Victor Avila D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Llopis La Torre, varón, mayor de edad, soltero, español, vecino de esta ciudad, comerciante, quien con frecuencia se le encuentra en el Hotel Internacional de esta ciudad o en el Hotel Carlton de la ciudad de Cojón, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Llopis, sin generales, por violación de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día diez y siete (17) de mayo del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el

paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Llopis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Ad-Int.,

Victor Avila D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula número E-8-6473, y con residencia en la Avenida 1ª de San Francisco de la Caleta, casa 15, cuarto 9 bajos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

El Tribunal comparte plenamente el criterio del Fiscal y en consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-6473, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que tendrá lugar el día 15 de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc., (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Antonio Mancilla, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" número

17-32, cuarto 8, bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941, es decir por el delito indebido de posesión ilícita de cigarros, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" Nº 17-32, cuarto 8 bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III, del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y seis de marzo próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco (25) de octubre, de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Alberto Degracia Sánchez, varón, de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio por el delito de hurto, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonome, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Degracia Sánchez, varón de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen,

por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Como el enjuiciado Alberto Degracia Sánchez en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con conocimiento de este continuará el juicio.

Se concede cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente.

Emplécese a los enjuiciados conforme a derecho.

Líbrese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que notifique personalmente esta resolución al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con oficina en Avenida Cuba 34-44, segundo piso, despacho Nº 6, del Edificio Dantón.

El edicto respectivo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y en la Secretaría del Juzgado.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte a los encausados Alberto Degracia e Ismael Rivera, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Degracia y Rivera el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Degracia y Rivera, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les síndica, si sabiéndolo no les denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, y que dice así:

"Segundo Distrito Judicial-Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: ... El señor Juez Segundo del Circuito de Herrera mediante sentencia dictada el día veintiséis de junio último condenó a Raúl Espino Durán a sufrir la pena de quince meses de arresto, pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término como responsable del delito de homicidio y lesiones por imprudencia.

El anterior fallo fue consentido por las partes y ha llegado a esta Superioridad por razón de la consulta a que lo obliga el Artículo 2359 del Código Judicial ya que se trata de un reo ausente.

Al revisar la actuación se constata que se han cumplido todas las formalidades que para estos casos señala el Código de procedimiento.

Se pidió la opinión del señor Fiscal Superior quien la expresó de manera favorable a la sentencia revisada.

Para decidir se considera:

Per lo tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Los Magistrados, Arcadio Aguilera O.; José de J. Grimaldo; y Aquilino Tejera F.; Agustín Alzamora, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Espino Durán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Espino Durán, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHILAR.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio.

EMPLAZAN:

a Azael Guerrero, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, quien residió en la población de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por el mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de secuestro de la menor Linda Judith González, según denuncia presentada por la señora Zulia Ludes Flores, madre de la menor.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente: "Fiscalía del Circuito, Bocas del Toro, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el resultado anterior confesión (sic) se resuelve citar por medio de edicto al sindicado Azael Guerrero, sin domicilio conocido, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial, por tanto expídase el edicto correspondiente citándolo para que en el término de diez días se presente a esta Fiscalía a estar en las sumarias que se le siguen por el secuestro de la menor Linda Judith González. Y se solicita, a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del citado Guerrero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se exceptúan de esta última disposición, a las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Cúmplase — (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito. — (fdo.) V. M. Perdomo O., Secretario."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Azael Guerrero, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar, según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

El Secretario,

V. M. Perdomo O.

(Cuarta publicación)